

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MAURICIO JIMENEZ MORENO
ACCIONADAS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACIÓN DE CALDAS
VINCULADAS	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE
DERECHOS INVOCADOS	PETICIÓN, AL TRABAJO
RADICADO	17 433 31 89 001 2023 - 00 169 - 00
AUTO No.	382

El señor MAURICIO JIMÉNEZ MORENO a nombre propio, interpone Acción de Tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DE CALDAS, con la finalidad de obtener la protección de sus derechos constitucionales de petición, trabajo y a ocupar cargos públicos.

Teniendo en cuenta la situación fáctica del presente asunto, se vislumbra necesaria la vinculación a la presente acción de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, entre tanto sus intereses se podrán ver incididos con la decisión que se pueda adoptar en este trámite y requiriéndolos para que se pronuncien de forma puntual sobre los apartes de los hechos que los mencionan en este asunto.

Como a este Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción impetrada y la solicitud se ajusta a los lineamientos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 se procederá a su admisión.

Frente a la medida provisional deprecada por el accionante, una vez analizadas las circunstancias expuestas y las pruebas aportadas,

considera este Juez Constitucional, que no es pertinente decretarla, por cuanto no se detecta en la situación fáctica descrita, la presencia de un peligro irremediable actual e inminente y por lo tanto no surge la necesidad de un actuar inmediato por parte de este Despacho, no se menciona la necesidad de premura en adelantarse a la decisión que se tome en la providencia final, sobre todo porque no se informa por el accionante el día o la fecha exacta en que se expondrá la publicación de la lista de elegibles, por lo que no es posible entonces concluir sobre la inminencia del invocado peligro irremediable en tales condiciones.

Lo anterior según lo establecido en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 que a la letra reza:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la -*continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]"

Finalmente se ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) para que en su página web, exponga el presente proveído admisorio, refiriendo a las personas que se encuentren inscritas en el referido proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes, OPEC N° 183268; que si desean pronunciarse en el presente trámite lo pueden hacer, enviando sus intervenciones al correo j01prctomanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor **MAURICIO JIMÉNEZ MORENO** a nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **GOBERNACIÓN DE CALDAS.**

SEGUNDO: Por la vía más expedita, **NOTIFÍQUESE** al accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas, para que realicen un pronunciamiento expreso y claro de los hechos que se le atribuyen en la acción de amparo, aportando para tal fin, los elementos de prueba que crea pertinentes en el término de dos 2 días siguientes al recibo de la notificación, para el efecto se le hará el envío de la acción de tutela y sus anexos.

TERCERO: **NO ACCEDER** a la medida provisional por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: : **VINCULAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE,** para que informen a este Despacho, lo que consideren pertinente en este asunto respecto a su injerencia y sobre los hechos donde los mencionan directamente en este asunto, de acuerdo a las normas pertinentes, en el mismo término otorgado a las accionadas.

QUINTO: Como pruebas se tendrán las aportadas por el accionante mencionadas y si el Despacho considera necesario, oficiosamente, en su debida oportunidad, decretará las que resultaren necesarias para el esclarecimiento de la situación fáctica planteada y la decisión que haya lugar a tomar en Derecho.

Parágrafo: Se **ORDENA** al **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MARQUETALIA, CALDAS,** para que allegue con destino a este Despacho, el expediente de la acción constitucional a la que hace referencia el accionante y donde manifiesta se profirió sentencia de tutela el 22 de junio de 2022.

QUINTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) para que en su página web, exponga el presente proveído admisorio, refiriendo a las personas que se encuentren inscritas en el referido proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes, OPEC N° 183268; que si desean pronunciarse en el presente trámite lo pueden hacer, enviando sus intervenciones al correo j01prctomanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f9eb605faf02b8e7f1491b279b3c2ead9356b999d24ff8076392736c400163**

Documento generado en 24/07/2023 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>